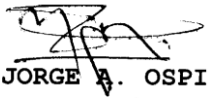




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvasse proveer.

Cartago, V, enero 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 035**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS FERNELY MOSQUERA PEREA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00143-00

Cartago, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de las 02:00 p.m. del día 19 de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b361e2746880814e16aa616acb315923e8428af701c9fc995aa7d064b560e8**

Documento generado en 19/01/2024 04:10:25 PM

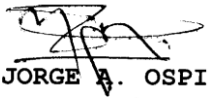
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvasse proveer.

Cartago, V, enero 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 038**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JHON EDWIN BUENO SOTO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00158-00

Cartago, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de las 02:30 p.m. del día 19 de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

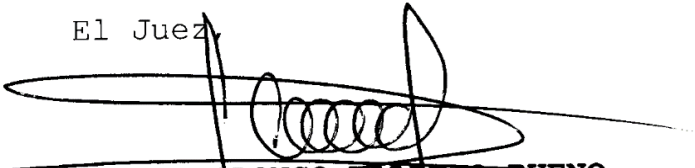
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8b1b6c6661bd6d77e3292d6b8c872bfe05367e4dd89f6da04c00e59a5910cc**

Documento generado en 19/01/2024 04:09:59 PM

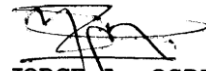
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvasse proveer.

Cartago, V, enero 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 040**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ FERNANDO GAUSURAVE MORALES. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00191-00

Cartago, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de las 03:30 p.m. del día 19 de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

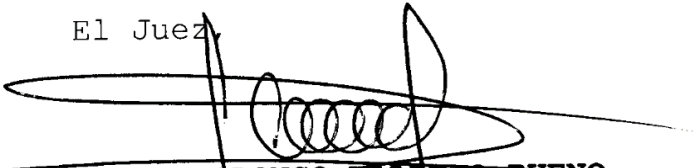
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 077d03670a82d7090bd9ca7e665df40e15ff59ba9fc55e2e8b2b37a0d96e81e8
Documento generado en 19/01/2024 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, enero 15 de 2024



JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 034

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MEYEMBER LASSO TORRES. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2023-00263-00.

Cartago, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá aportar documento en el que conste el envío de la reclamación administrativa de la pensión de sobrevivencia ante la demandada Porvenir S.A., toda vez que no es posible verificar la ciudad y/o lugar en la que fue radicada dicha solicitud, **a efectos de establecer competencia**, de acuerdo al sello o stiker de recibido, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

b) No entiende el Despacho porque en la pretensión primera condenatoria solicita se condene a Porvenir S.A., a reconocer y pagar las mesadas pensionales al demandante desde el 30 de junio de 2007, cuando se ha dicho en los fundamentos facticos que la prestación debió ser reconocida desde el 24 de junio de 2006, fecha en la que falleció la señora Nancy Ayala, por lo que tendrá que aclarar este aspecto.

La misma situación habrá de corregir en el capítulo de procedimiento y cuantía.

c) En el capítulo de competencia mencionó que se habían realizado unas gestiones en la ciudad de Cali respecto a la reclamación del derecho pensional del demandante, por tanto, tendrá que explicarle al Despacho en que consistieron.

d) Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A., ya que el que fue aportado pertenece a Colpensiones.

e) No se aportó documento descrito como "*liquidación cuantía*", que se encuentra ubicado en el capítulo de anexos.

f) No se evidencia dirección, domicilio ni correo electrónico del demandante, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., ya que solo se encuentra descrita la dirección y correo electrónico del apoderado judicial del demandante, sin que estas puedan ser las mismas. Por tanto, deber aportar estos datos.

g) El profesional del derecho no tiene facultad para entablar demanda a favor del demandante, por cuanto el poder no se encuentra debidamente otorgado por éste *mediante mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se avizora pantallazo o documento alguno que pruebe el envío del memorial poder al abogado desde su canal digital*, por tanto, deberá corregirse de acuerdo a lo pertinente o en su defecto, otorgar el poder con la debida autenticación.

h) Se reflejan dos correos electrónicos del apoderado judicial del demandante; uno en el capítulo de notificaciones de la demanda, comercial1juridico@gmail.com y otro en el memorial poder notif.luism@gmail.com. En consecuencia, deberá definir cuál es el canal digital utilizado por el abogado, o si ambos son manejados por el mismo.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 007

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 22 DE 2024**

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302c806b75547e711be1919b203f6147c157c36fbe8df71ab1f81afc03a49bc**

Documento generado en 19/01/2024 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>